



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-47/2022

RECURRENTE:
JAIME BONILLA VALDEZ,
SENADOR DE LA REPÚBLICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO

Mexicali, Baja California, nueve de enero de dos mil veintitrés. - -

VISTA la cuenta que antecede del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, en la que se hace constar que a las trece horas con veintisiete minutos del cuatro de enero de la presente anualidad, se presentó en Oficialía de Partes, escrito original signado por Grecia Arlete Velázquez Álvarez, Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, constante en tres fojas útiles, anexando documentación que se describe en la razón de recibido asentada por el Oficial de Partes; solicitando se le tenga dando cumplimiento al requerimiento dictado dentro del cuaderno de antecedentes CA-05/2022, mismo que fue glosado al expediente principal, y en el que se requirió a la autoridad responsable para que remitiera a este Tribunal en los plazos y términos legales, la siguiente documentación: a) acto o resolución impugnada y demás que se le relacione; b) escritos de terceros interesados; c) las pruebas aportadas por las partes; d) informe circunstanciado que contenga los requisitos del artículo 291 de la Ley Electoral. En consecuencia, una vez revisada la documentación que contiene el escrito de cuenta y los anexos, se dicta el siguiente: -----

----- **ACUERDO:** -----

PRIMERO. Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, remitiendo documentación con la que pretende atender el requerimiento emitido dentro del cuaderno de antecedentes CA-05/2022, que fue glosado al presente expediente.

SEGUNDO. De la revisión de las constancias en mención, así como de los autos que integran el presente asunto, se advierte que la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

autoridad responsable no remitió copia certificada del acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, que contiene la determinación primigenia de medidas cautelares; ni de la demanda de recurso de revisión que dio origen al acto impugnado. -----

TERCERO.- Toda vez que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena tiene su domicilio fuera de la ciudad sede de este Tribunal de Justicia Electoral, con fundamento en el artículo 302 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, **requiérase** a la autoridad responsable mediante **correo certificado con acuse de recibo**, otorgándole un plazo de **tres días hábiles**, para que remita las documentales señaladas en el punto anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, podrá ser acreedora a uno de los medios de apremio que contempla el artículo 335 de la Ley Electoral. -----

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. ---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS